

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio 28 del 2022, informó a la señora Juez que puesta en traslado la Liquidación del crédito que antecede, no se presentó objeción alguna.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Providencia Nro. 1081
Radicación Nro. 76001-31-10-003-**2019-00529-00**

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que no fueron formuladas objeciones a la Liquidación del Crédito, por lo anterior se dispondrá aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. (Art. 446 y 521 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

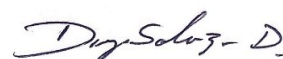
La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 07 de julio 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4b7e8510abfd1fd2b629d21f57d50e64ce9f84530953c51a0ac6c06f017d14**

Documento generado en 06/07/2023 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>